

IEEBC-CG-PA86-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE. -

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 30, 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 135, 136, fracción II, 145 y 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; someto a la consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo que resuelve la **“SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RA-122/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General de Instituciones:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Registro:	Lineamientos de Registro de candidaturas a Gobernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
Tribunal Electoral:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 14 de abril de 2019, el Consejo General en la XXX Sesión Extraordinaria aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA46-2019 que resuelve las "SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, QUE POSTULA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019", quedando integrada la planilla de Municipales del Ayuntamiento de Ensenada de la siguiente manera:

CANDIDATURAS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JENIFER RUEDA ALVAREZ	LORENA LOPEZ AGUIAR
SÍNDICO PROCURADOR	VIRGINIO LOPEZ REYES	JORGE RAMON MARTINEZ JAIME
PRIMERA REGIDURÍA	DORA LETICIA DE LA ROSA OCHOA	CARMEN LETICIA PARRA ARAUZ
SEGUNDA REGIDURÍA	ALBERTO JESUS SANCHEZ HERALDO	ANTONIO MARTIN HAROS BARRETO
TERCERA REGIDURÍA	MARIA GUADALUPE ESPINOZA ARBALLO	MARIA ELOISA GONZALEZ CASTRO
CUARTA REGIDURÍA	JAVIER EDUARDO MIRANDA LIERA	JOSE CARLOS ESTUARDO ALONSO ALBAÑEZ
QUINTA REGIDURÍA	LUZ MA AVALOS LUGO	TERESA MAGDALENA JAIME HIGUERA
SEXTA REGIDURÍA	REYDESEL FLORES PEREZ	ALONSO ANTONIO GUZMAN ALATORRE
SÉPTIMA REGIDURÍA	SORAYA GUTIERREZ CARMONA	ALICIA AGRAMONT CONTRERAS

2. El 17 de abril de 2019 la C. Sandra Patricia Villanueva Mora, promovió recurso de inconformidad a través del cual controvertió el acuerdo antes mencionado, considerando que se le excluyó de participar en el proceso electoral en curso, mismo que luego del reencauzamiento y resolución del órgano partidario correspondiente, se remitió al Tribunal Electoral, quien el 17 de mayo de 2019 regularizó el trámite y ordenó conformar el expediente RA-122/2019.

3. El 28 de mayo de 2019 el Tribunal Electoral dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con la clave RA-122/2019 revocando las resoluciones del órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, y revocando parcialmente el acuerdo IEEBC-CG-PA46-2019 por el que se resolvieron las solicitudes de registro de planillas de municipales en los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, ordenando en sus puntos resolutive PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO lo que enseguida se transcribe:

*"PRIMERO. Se **revocan** las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática Impugnadas.*

*SEGUNDO. En **plenitud de jurisdicción** se **revoca parcialmente** el acuerdo IEEBC-CG-PA46-2019 emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos señalados en el considerando 7.*

*TERCERO. Se **ordena** al Partido de la Revolución Democrática que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, dé cumplimiento a la presente ejecutoria.*

*CUARTO. Se **vincula** al Partido de la Revolución Democrática en los términos y para los efectos que en esta sentencia se detallan."*

En ese sentido, el considerando 7 de la sentencia se emitió en los siguientes términos:

7. PLENITUD DE JURISDICCIÓN

Este Tribunal procede al estudio de fondo de la controversia planteada en los escritos de inconformidad intrapartidarios, toda vez que estima le asiste la razón a la actora, en cuanto a que indebidamente se registró a Dora Leticia de la Rosa Ochoa, como candidata propietaria a la primera regiduría del Municipio de Ensenada, sin que haya participado como aspirante en el proceso de selección interna, por lo que resulta inválido dicho registro, conforme a los razonamientos siguientes:

(...)

En ese sentido, al resultar fundado el presente agravio, respecto a la designación de la candidata propietaria de la primera regiduría de Ensenada, resulta procedente dejar sin efectos el registro del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA46-2019, emitido por el Consejo General, mediante la revocación parcial del acuerdo antes señalado, a efecto de sustituirla por la recurrente Sandra Patricia Villanueva Mora.

Por su parte, el considerando 8, de la decisión y efectos de la sentencia RI-122/2019 señala lo que enseguida se transcribe:

"8. DECISIÓN Y EFECTOS

Con base en las consideraciones precedentes, al haber resultado fundado el agravio en estudio, lo procedente es:

- **Revocar** las resoluciones intrapartidistas controvertidas.
- En plenitud de jurisdicción, **revocar parcialmente** el acuerdo IEEBC-CG-PA46-2019 emitido por el Consejo General, para dejar sin efectos únicamente el registro de Dora Leticia de la Rocha Ochoa, como candidata propietaria a la primera regiduría de Ensenada, Baja California, del PRD, a efecto de **sustituirla por la recurrente Sandra Patricia Villanueva Mora.**
- **Ordenar** al PRD que, en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente determinación, solicite ante la autoridad administrativa electoral del Estado, el registro como candidata propietaria a la primera regiduría de Ensenada, Baja California a Sandra Patricia Villanueva Mora, de conformidad con la normativa aplicable.
- **Vincular** al consejo General, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud de registro señalada en el punto anterior, analice el cumplimiento de

los requisitos de elegibilidad y registro atinentes respecto a Sandra Patricia Villanueva Mora, y emita dentro del mismo plazo, la determinación que en derecho corresponda.

Hecho que sea lo anterior, informe de ello a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

4. El 30 de mayo de 2019 se recibió la documentación de registro de la candidata a la primera regiduría propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California a nombre de Sandra patricia Villanueva Mora, acompañada de la siguiente documentación:

- a)** Escrito de solicitud de registro a nombre de la Sandra Patricia Villanueva Mora, como candidata propietaria a la primera regiduría de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, suscrita por el C. Ángel Clemente Ávila Romero, en su carácter de integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática;
- b)** Escrito de aceptación de la candidatura de la C. Sandra Patricia Villanueva Mora;
- c)** Copia certificada del acta de nacimiento;
- d)** Copia de la credencial para votar vigente (ambos lados legible);
- e)** Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indica tener vecindad en el Municipio de Ensenada con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
- f)** Formato A.5, en el que bajo protesta de decir verdad la ciudadana propuesta manifiesta que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en la fracción IV, del artículo 80 de la Constitución Local;
- g)** Formato A.6, mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral;
- h)** Formato A.7, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso;

De igual forma, se presentó como documentación adicional la siguiente:

- Constancia de inscripción en el padrón electoral, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del INE, quien hace constar el registro vigente en el padrón electoral y la lista nominal de electores de la C. Sandra Patricia Villanueva Mora.
- Constancia de no inhabilitación suscrita por la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de fecha 10 de abril de 2019.
- Constancia de no antecedentes penales, suscrito en suplencia del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de fecha 10 de abril de 2019.

En esa misma fecha, se giró el oficio IEEBC/CGE/3122/2019 dirigido a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, solicitando se llevara a cabo la verificación de la situación registral de la ciudadana, y se informara a la brevedad a esta autoridad electoral local.

En respuesta, se recibió el oficio INE/JLE/BC/VERFE/4820/2019 suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Baja California, con el resultado de la situación registral de Sandra Patricia Villanueva Mora quien fue encontrada en lista nominal.

Por otra parte, a través del oficio IEEBC/CGE/3123/2019 se requirió a la representación del Partido de la Revolución Democrática para que suscribiera la solicitud de registro en términos de lo establecido por el artículo 135 de la Ley Electoral y la sentencia RA-122/2019.

En respuesta, se recibió el oficio número IEEBC/SE/2869/2019 mediante el cual la Secretaría Ejecutiva turnó el escrito presentado por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, quien solicitó se registrara a Sandra Patricia Villanueva Mora como primera regidora propietaria de la planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Ensenada.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1) de la Constitución General; 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Local; 36, fracción I, 46, fracción XVI y 144, fracción II, de la Ley Electoral, este Consejo General es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coalición y en su caso aspirantes a Candidatos Independientes, por conducto de su Consejero Presidente.

II. Que de conformidad con los artículos 30, 135 y 136, fracción II, de la Ley Electoral, corresponde a los partidos políticos y coaliciones, sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho de postular y solicitar el registro de candidaturas a Municipales.

III. Que los artículos 80 de la Constitución Local y 146 de la Ley Electoral establecen los requisitos de elegibilidad que deben acreditar las y los ciudadanos para integrar los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

IV. Que la sentencia RA-122/2019 revocó parcialmente el acuerdo IEEBC-CG-PA46-2019 por el que se resolvieron las solicitudes de registro de planillas de municipales en los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, para dejar sin efectos únicamente el registro de Dora Leticia de la Rocha Ochoa, como candidata propietaria a la primera regiduría del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a efecto de sustituirla por Sandra Patricia Villanueva Mora.

Vinculando al Consejo General para que, dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de la presentación de la solicitud de registro, analizara el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y registro respecto de Sandra Patricia Villanueva Mora, y dentro del mismo plazo, emitirá la resolución correspondiente.

V. Que como se refirió en el antecedente 4 del presente Acuerdo, el 30 de mayo de 2019 la ciudadana Sandra Patricia Villanueva Mora, por su propio derecho, compareció ante esta autoridad electoral local, a solicitar su registro como candidata propietaria a la primera regiduría del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, presentando la documentación prevista en los Lineamientos de Registro, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Local, en relación con los artículos 145 y 146 de la Ley Electoral.

Motivo por el cual, a través del oficio IEEBC/CGE/3123/2019 se dio vista al Partido de la Revolución Democrática, señalándole que el Tribunal Electoral le concedió un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la sentencia RA-122/2019 para que presentara la solicitud de registro correspondiente, mismo que venció el 29 de mayo de 2019.

Por lo cual, se le requirió para que a la brevedad presentara escrito por medio del cual solicitara el registro de la ciudadana en comento, a efecto de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Electoral que señala que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

En cumplimiento, se recibió escrito signado por Israel René Correa Ramírez, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, quien solicitó se registrara a Sandra Patricia Villanueva Mora, como candidata propietaria a la primera regiduría del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral en la sentencia RA-122/2019.

VI. En relación a la personería de Israel René Correa Ramírez, el partido político acreditó oportunamente tanto al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, como a los representantes propietario y suplente ante el Consejo General para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que cuenta con facultades para solicitar el registro en estudio, por estar debidamente acreditado como representante suplente del Partido ante el Consejo General.

VII. Que para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Local, 145 y 146 de la Ley Electoral, que determinan la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas al cargo de munícipes, se presentaron las documentales referidas en el antecedente 8 del presente acuerdo, reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos por la normatividad, dando cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA C. SANDRA PATRICIA VILLANUEVA MORA									
CARGO	A	B	C	D	E	F	G	H	
PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

**** Clasificación de las letras:**

- A. Solicitud de registro;
- B. Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto;
- C. Copia certificada del acta de nacimiento;
- D. Copia de la credencial para votar vigente (ambos lados legible);
- E. Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indique tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
- F. **Formato A.5**, en el que bajo protesta de decir verdad el ciudadano propuesto manifiesta que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Local;
- G. **Formato A.6**, mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral;
- H. **Formato A.7**, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado;

VII. 1 Por lo que respecta a la presentación del formato A.6 en el que se contiene la obligación de dar cumplimiento a lo mandatado en el artículo

5, de la Constitución Local, respecto de la presentación del examen para la detección de drogas de abuso, tomando en consideración lo avanzado del proceso electoral y que las fechas en que se debió presentar ya transcurrieron, se instruye a Sandra Patricia Villanueva Mora para que realice lo siguiente:

- Se presente ante la institución de salud pública denominada ISSESALUD, para que se realice el examen de detección de drogas de abuso en la fecha y hora que se le notifique por parte de esta autoridad electoral.

En lo relativo a la obligación de registrar sus compromisos de campaña, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, previsto en el artículo 5, Apartado A, de la Constitución Local, la ciudadana propuesta deberá adherirse a los compromisos presentados por la planilla de Municipales al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, registrados por el Partido de la Revolución Democrática dentro del término establecido en el artículo de referencia.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que dado lo avanzado del proceso electoral local, no es posible incluir su nombre en la boleta electoral, toda vez que el presente acuerdo deriva del cumplimiento a la sentencia RA-122/2019, y el artículo 191 de la Ley Electoral determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en todo caso los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos electorales correspondientes.

En ese sentido, tomando en cuenta que la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión¹ no es posible que aparezca Sandra Patricia Villanueva Mora en la boleta, puesto

¹ BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS. – Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

que a esta fecha ya se encuentran impresas y en poder de los Consejos Distritales las boletas electorales, en apego a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Electoral.

Por lo anterior al haberse agotado el análisis de la solicitud de registro de Sandra Patricia Villanueva Mora, como candidata propietaria a la Primera Regiduría para integrar la Planilla de Municipales de Ensenada del Partido de la Revolución Democrática y de los documentos que se acompañan, así como los requisitos y presupuestos que la legislación electoral aplicable determina, someto a consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro de **Sandra Patricia Villanueva Mora**, como candidata a la Primera Regiduría propietaria de la Planilla de Municipales del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, que postula el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la sentencia RA-122/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por haber reunido los requisitos previstos en el artículo 80, de la Constitución Local y en los artículos 145 y 146 de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Notifíquese el presente punto de acuerdo y expídase la constancia correspondiente al Partido de la Revolución Democrática por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a Sandra Patricia Villanueva Mora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el considerando VII. 1 del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente punto de acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del mismo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”



LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

